



RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2017, del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se aprueba la Norma reguladora de la Productividad vinculada a los Resultados Obtenidos por la actividad del personal de la Agencia Estatal CSIC (Productividad PRO).

El artículo 18.2 Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica establecía un procedimiento especial por el cual los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) podían, previa autorización del titular del Ministerio al que se encontrasen adscritos, generar crédito en sus presupuestos por la obtención de ingresos por contratos y proyectos de investigación. Asimismo, en dicho apartado se preveía que dicha generación pudiera incrementar las cantidades previstas en el concepto de productividad de los OPIs, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho artículo, el CSIC ha venido retribuyendo a su personal una modalidad específica del complemento de productividad asociada a la obtención de ingresos por la actividad científica (la “*productividad 18.2*”), cuya última regulación interna de carácter general se recoge en el Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 29 de mayo de 2006.

Sin embargo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación derogó la Ley de 1986, incluido el artículo 18.2, sin que se recoja en su articulado previsión específica alguna relativa a esta modalidad de productividad, más allá de la mención a las retribuciones complementarias previstas en los artículos 14, 25 y 28, al amparo de los cuales se gestiona anualmente la llamada Productividad por Cumplimiento de Objetivos (PCO)

No obstante, y sin perjuicio de la normativa reglamentaria que el Gobierno pueda aprobar en desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, la derogación de dicho artículo no ha supuesto que la productividad 18.2 se haya quedado desde entonces sin cobertura jurídica.

El complemento de productividad es una masa retributiva anual cuyo control y distribución entre Centros Gestores es realizado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (en adelante, MINHAFP), que es el que, por mandato de las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, autoriza las modalidades, módulos, cuantías y sistemas de reparto de dicho complemento.



En este sentido, el MINHAFP ha venido autorizando año a año al CSIC incrementos adicionales en la cuantía global de productividad inicialmente asignada para poder atender todas sus modalidades de productividad, incluida, entre otras, esta modalidad de retribución asociada a los resultados obtenidos en la actividad del CSIC generadora de ingresos.

Sobre esta habilitación al CSIC para abonar esta modalidad de productividad, resulta necesario aclarar la concreta naturaleza jurídica de esta retribución complementaria y la forma en que los empleados públicos que prestan sus servicios en el CSIC, ya sean funcionarios o contratados laborales, pueden percibirla:

- Según el artículo 24.c) del Estatuto del Empleado Público (en adelante, EBEP, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril), las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos se establecerán atendiendo, entre otros factores, al “*grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos*” (y en el mismo sentido el artículo 25.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que remite a dicho artículo). En el marco de la Administración General del Estado, estos factores se retribuyen mediante el complemento de productividad de los funcionarios (“incentivos al rendimiento”, en el caso del personal laboral).
- Si bien dichos factores de retribución son muy genéricos y están abiertos a su desarrollo, el artículo 22.5 del EBEP establece, al regular las retribuciones que pueden percibir los empleados públicos, que “*no podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, (...)*”, prohibición que es confirmada y desarrollada todos los años por las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.
- En el marco de esta prohibición general –aplicable a todo empleado público– es donde debe entenderse que el personal del CSIC no pueda tener derecho alguno a percibir un porcentaje fijo y directo de participación, a modo de beneficio, en los ingresos obtenidos en el desarrollo de las actividades profesionales (públicas) en las que intervengan, de la misma manera que ningún empleado público puede obtener regalía alguna sobre los tributos cobrados, las inspecciones realizadas o los beneficios o ingresos extraordinarios obtenidos por la organización pública en la que preste sus servicios.
- Cosa bien distinta es que los ingresos efectivamente obtenidos en el marco de la actividad desarrollada por el personal y los grupos de investigación del CSIC sirvan como parámetro adecuado de medición y valoración de los “*resultados obtenidos*” por ellos, y que dicha cuantificación sirva para que, por una parte, los órganos competentes del MINHAFP autoricen incrementos adicionales en la cuantía global anual del complemento de productividad en el CSIC y para que, por otra, sirvan internamente para determinar las cuantías concretas a percibir por cada persona y/o grupo por dicho complemento.



- Por último, debe aclararse que el abono efectivo de esta modalidad de productividad en cada ejercicio viene estrictamente limitada por las “disponibilidades presupuestarias” del CSIC.

En el CSIC, la cuantía que se puede abonar al personal en concepto de productividad viene limitada anualmente por el MINHAFP a partir de la cuantía global aprobada en los Presupuestos Generales del Estado; cuantía global que solo puede incrementarse previa autorización adicional de dicho Ministerio. Con la cuantía global finalmente autorizada (inicial más adicional), el CSIC debe hacer frente a las distintas modalidades de productividad que tiene autorizadas y que vienen definidas por la Resolución de la Presidencia del CSIC de 19 de diciembre de 2013, lo que incluye afrontar el pago de los sexenios, los tres componentes de productividad (PCI, PC2 y PC3), la productividad por cumplimiento de objetivos (PCO) y, también, la propia productividad por los resultados obtenidos (productividad 18.2), que se desarrolla en la presente Norma.

En definitiva, a la vista de las anteriores consideraciones, la productividad por los resultados obtenidos no puede entenderse como un derecho individual –o del grupo de investigación– a una participación fija y directa en la financiación obtenida en el desarrollo de su trabajo y, en cualquier caso, su pago efectivo se encontrará siempre limitado por la cuantía global final de productividad que se apruebe por el MINHAFP y se autorice al CSIC para cada ejercicio, así como por la participación y “peso” del resto de modalidades de productividad en dicha cuantía global.

En el marco de estas limitaciones, esta Presidencia, consciente de la utilidad de esta modalidad de productividad en el CSIC, con el fin principal de seguir incentivando a su personal en la búsqueda de financiación competitiva para proyectos, la prestación de servicios especializados, así como la colaboración y transferencia de conocimiento mediante la suscripción de contratos de investigación con la industria, objetivos que se integran dentro de la misión del CSIC, considera imprescindible su regulación para conocimiento general y eficaz aplicación.

Asimismo, el mantenimiento de esta modalidad de productividad se inserta en la línea marcada por la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 18 de mayo de 2016, relativa al programa nacional de reformas de 2016 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el programa de estabilidad de España para 2016. En este documento se insiste especialmente en los retos de la política de investigación e innovación en España, entre los que cabe destacar la necesidad de fomentar la interacción entre la investigación pública y la privada; mejorar la participación de las empresas en las actividades de innovación; generalizar un sistema de financiación de las instituciones públicas de investigación basado en los resultados y a su grado de cooperación público-privada, entre otros. En el mismo sentido, deben tomarse en cuenta las conclusiones del informe del ERAC *Peer Review* emitido en septiembre de 2014.



Por todo ello se dicta la presente Norma, con la que también se pretende clarificar los procedimientos, casos, condiciones y limitaciones internas que habrán de seguirse y respetarse para que los Grupos de investigación y empleados públicos del CSIC puedan percibir esta concreta retribución complementaria.

En consecuencia, en el marco definido por la Resolución de la Presidencia del CSIC de 19 de diciembre de 2013, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Presidente del CSIC por los artículos 10.1.b) y 11.2.h y l) de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, dispongo:

Primero.- *Aprobación de la Norma.*

Mediante la presente resolución se aprueba la Norma reguladora de la productividad vinculada a los resultados obtenidos por la actividad del personal de la Agencia Estatal CSIC (*Productividad PRO*) que genere ingresos, cuyo texto se recoge a continuación.

Segundo.- *Nueva denominación de la “Productividad 18.2”.*

Debido a la derogación de la ley de la que trae causa, las referencias que la normativa interna del CSIC haga a la “Productividad 18.2” se entenderán realizadas a la “Productividad por Resultados Obtenidos (*Productividad PRO*)” que se regula en la presente Norma.

Tercero.- *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General para que dicte cuantas Instrucciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Norma, y en particular para el establecimiento anual de la forma, plazo y límites individuales de percepción de la “Productividad por Resultados Obtenidos”.

Cuarto.- *Disposición transitoria.*

Los porcentajes y distribuciones de la “Productividad 18.2” que se encuentren autorizados y/o registrados a la fecha de entrada en vigor de esta Norma seguirán vigentes. No obstante, la forma, plazo y límites individuales anuales para su percepción en nómina se regirán por esta Norma.

En el caso de proyectos de investigación dependientes de convocatorias del Programa H2020 o programas semejantes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma, podrá solicitarse la autorización de productividad PRO sobre los importes no ingresados o que habiendo sido ingresados no se hayan dotado presupuestariamente todavía. El plazo máximo para presentar estas solicitudes de carácter extraordinario es de treinta días desde la aprobación de la presente Norma.



Quinto.- Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes normas internas del CSIC:

a) El Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 29 de mayo de 2006, por el que se aprueban las normas reguladoras de la aplicación en el CSIC del Artículo 18.2 de la Ley 13/1986, al haber sido dicho órgano colegiado de dirección del CSIC suprimido por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y sus competencias asumidas por la Presidencia de la Agencia estatal en calidad de órgano ejecutivo de la misma.

b) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Norma o en esta resolución aprobatoria.

Sexto.- Entrada en vigor.

La presente Norma entrará en vigor a los tres meses de la fecha de su firma, de forma que su aplicación operativa tendrá efectos en los abonos que se produzcan durante 2018, una vez se hayan efectuado los desarrollos informáticos necesarios.

Madrid, a 29 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE

Emilio Lora-Tamayo D´Ocón



NORMA REGULADORA DE LA PRODUCTIVIDAD VINCULADA A LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA ACTIVIDAD DEL PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL CSIC (PRODUCTIVIDAD PRO).

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Objeto

- (i). La presente Norma tiene por objeto regular los casos en los cuales el personal funcionario y laboral de la Agencia estatal CSIC podrá percibir, en concepto de complemento de productividad o incentivos al rendimiento, respectivamente, retribuciones complementarias relacionadas con su participación en la ejecución de las actividades que generen ingresos y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Norma.
- (ii). Asimismo, en la presente Norma se establecen las condiciones, limitaciones y procedimiento de autorización, registro, generación, reserva, distribución y asignación individual que habrán de seguirse y respetarse por todas las unidades y personas interesadas para el abono en nómina de esta modalidad de productividad.

I.2. Ámbito de aplicación

La presente Norma se aplicará en todos los casos que proceda la percepción de la “Productividad por Resultados Obtenidos (PRO)” por el personal funcionario y laboral que preste o haya prestado sus servicios en el CSIC, en sus Institutos, Centros y Unidades (en adelante ICU).

I.3. Definición y naturaleza

- (i). La “Productividad por Resultados Obtenidos” (en adelante *Productividad PRO*) es una modalidad del complemento de productividad que el CSIC puede abonar a su personal, como retribución complementaria en nómina, con arreglo a lo dispuesto en esta Norma y siempre en función de la cuantía global de productividad que apruebe y autorice el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) para cada ejercicio, así como en función de las disponibilidades presupuestarias de la Agencia para atender previamente el



pago de todos los demás componentes del complemento de productividad regulados en la Resolución de la Presidencia del CSIC de 19 de diciembre de 2013 o en la que la sustituya.

La *Productividad PRO* no se deriva en ningún caso de un derecho del personal del CSIC o de sus grupos a percibir una participación directa, beneficio o porcentaje fijo en los ingresos que la Agencia obtenga por el desarrollo del trabajo profesional de sus empleados, sino que constituye una forma de retribución destinada a incentivar la obtención por éstos de resultados en el desarrollo de las actividades en las que participen directa o indirectamente, cuya valoración y cuantificación se realizará en función de la actividad de que se trate y de la realización de la misma a plena satisfacción del ente financiador.

- (ii). En su calidad de retribución complementaria, la *Productividad PRO* tiene carácter no fijo y no consolidable, por lo que en ningún caso las cuantías asignadas por este complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones, porcentajes autorizados o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- (iii). En caso de insuficiencia de crédito global para el abono de todos los componentes de productividad vigentes en el CSIC, se seguirá el orden de prioridad, a efectos de la garantía de su acreditación en nómina, establecido en el apartado Quinto de la Resolución de la Presidencia del CSIC de 19 de diciembre de 2013, por la que se establece el régimen de incentivos retributivos a través del complemento de productividad del personal, en la que la *Productividad PRO* ocupa el último lugar en el orden de prioridad para el pago.
- (iv). La cuantía total anual destinada al abono de esta *Productividad PRO* no podrá superar el 20% de la autorización adicional de productividad que apruebe para cada ejercicio la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

1.4. Perceptores

- (i). Puede percibir *Productividad PRO* el personal funcionario y laboral que preste sus servicios en el CSIC y esté en la nómina de esta Agencia.
- (ii). También podrá percibir *Productividad PRO* el personal funcionario y laboral que hubiera prestado sus servicios en el CSIC, pero únicamente por las actividades en las que participó formalmente estando en servicio activo en la Agencia.
- (iii). No podrá percibir *Productividad PRO* el personal del CSIC que se encuentre adscrito o cedido a terceras instituciones o cuando aquélla se genere por actividades realizadas o ingresos obtenidos por esas terceras instituciones, aun cuando el personal pudiera estar percibiendo sus retribuciones del CSIC. No obstante, acuerdos formales entre la tercera



institución y el CSIC podrán habilitar a este personal para la percepción de *Productividad PRO* siempre que tales acuerdos proporcionen al CSIC para este preciso concepto, al menos, un tercio más de la cuantía que deba abonarse.

1.5. Actividades por las que puede solicitarse la generación de *Productividad PRO*

- (i). Podrá solicitarse la generación de *Productividad PRO* por la participación en actividades que proporcionen ingresos al CSIC, sea cual sea su forma jurídica (subvención, contrato, convenio, encomienda de gestión...), en las que se financien externamente tanto los costes del personal de plantilla participante en las mismas como los costes directos e indirectos asociados a la actividad previstos en la Resolución del Presidente del CSIC, de 29 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la Norma para la determinación, aplicación y distribución de los costes indirectos de la actividad investigadora en el CSIC. (Norma COIN), y siempre que las actividades o la forma jurídica no impidan explícitamente la generación de este tipo de complemento de productividad
- (ii). La solicitud se realizará conforme a los límites y el procedimiento establecido en esta Norma.
- (iii). La solicitud se realizará a través de la Unidad Competente conforme a la siguiente distribución:
 - a) Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (VICYT) cuando la actividad consista en un **proyecto** o un **contrato** de investigación.
 - b) Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (VORI) cuando la actividad proceda de un **Convenio** o una **Encomienda de gestión**.
 - c) Secretaría General (SEGE) cuando la actividad consista en la **prestación de servicios** de certificación, auditoría, peritaje o cursos de formación.

1.6. Generación y cuantificación de la productividad

- (i). La productividad autorizada como consecuencia de la ejecución de las actividades descritas en el apartado 1.5. estará limitada por el menor de los siguientes importes:
 - a) El importe de productividad propuesto por el Investigador Responsable visado por la dirección del ICU.
 - b) El 80% de los costes de personal en plantilla financiables y efectivamente financiados por el ente financiador.
 - c) El 20% del importe total, excluido IVA, que financie la actividad.



- d) El triple de la cuantía máxima por perceptor determinada cada año por la Secretaría General.

En función de la evolución de las autorizaciones concedidas, la Secretaría General podrá modular a la baja los límites anteriores para adecuar la concesión de autorizaciones al límite máximo de gasto anual en concepto de *Productividad PRO* de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.3 (iii) y (iv).

En el caso de que la Presidencia del CSIC declare una actividad o tipo de actividades de “Especial Relevancia Institucional” se generarán los importes conforme se establezca en dicha declaración.

- (ii). Para que una actividad pueda generar *Productividad PRO* será imprescindible que se den las siguientes circunstancias:
- a) Que haya una solicitud de generación de *Productividad PRO* autorizada y registrada en la Base de Datos Corporativa (en adelante BDC) conforme a lo establecido en esta Norma.
 - b) Que se haya recibido la aportación económica anual que corresponda, de conformidad con las condiciones de ejecución de la actividad.
 - c) Que se hayan retenido los importes destinados a la financiación de personal de plantilla, al menos en cuantía igual a los importes de *Productividad PRO* autorizados para el ejercicio.

Por tanto, no procederá la generación de *Productividad PRO* (ni podrá reclamarse su abono en nómina) respecto de aquellos ingresos para los que, en el momento de su cobro, la Unidad Competente no hubiera dictado la preceptiva autorización y/o cuando dicha autorización o el régimen aplicable a la *Productividad PRO* no estuviera registrado correctamente en la BDC. Igualmente, a cada ingreso solo se le aplicará el régimen que esté autorizado por la Unidad Competente y registrado en la BDC en el momento de su cobro, independientemente de que con posterioridad se autorice una modificación de dicho régimen.

- (iii). La cuantía máxima anual que puede generar cada actividad será igual a la cuantía máxima autorizada para la actividad completa dividida por el número de años previstos para la actividad.
- (iv). No podrán generar *Productividad PRO* aquellas actividades científicas que supongan una financiación para el CSIC inferior a 5.000 euros.



I.7. Criterios de distribución y asignación

(i). La *Productividad PRO* que se genere en el marco de una actividad concreta se distribuirá con arreglo a las tres **finalidades** siguientes:

- a) Para el **Personal del Grupo** que realice de forma directa el trabajo objeto de la concreta actividad. Constituye este colectivo el personal en la nómina del CSIC que, estando comprendido en la aplicación informática Grupos de Investigación, figure relacionado nominalmente en la actividad contemplada en el apartado I.5, siempre que sus costes salariales se reflejen en el presupuesto de la actividad. Su distribución personalizada corresponde al Investigador Principal o responsable de la actividad.
- b) Para el **Personal de Infraestructura del ICU** en el que se realice el trabajo objeto de la actividad en el que esté incardinado el ICU. Constituye este colectivo el personal técnico, el de administración y servicios comunes y el personal de dirección (Director y Vicedirectores) del ICU, todos ellos en la nómina del CSIC y orgánicamente dependientes de la dirección o de la gerencia. Su distribución personalizada corresponde al titular de la dirección del ICU. En el caso de que se trate de un Centro de Prestación de Servicios, corresponderá al titular de su dirección la distribución personalizada que pueda corresponder a todo el Personal de Infraestructura tanto del Centro como, en su caso, de los Institutos a los que preste servicio.
- c) Para cofinanciar los **demás componentes del Complemento de Productividad** del personal que perciba sus retribuciones del Capítulo I del Presupuesto de Gastos del CSIC.

(ii). Los importes a distribuir para cada una de las tres finalidades descritas será:

- a) Con **carácter general**: Hasta un máximo del 50% para la finalidad prevista en el apartado a) anterior (el personal del grupo de investigación); hasta un máximo del 10% para la finalidad prevista en el apartado b) anterior (el personal de infraestructura); y un mínimo del 40% para la finalidad prevista en el apartado c) anterior (cofinanciar los demás componentes del Complemento de Productividad). Nadie podrá percibir *Productividad PRO* procedente simultáneamente de las finalidades a) y b) del apartado anterior.
- b) En el caso de las actividades que a continuación se relacionan se podrá acordar la elevación hasta un máximo del 65% la finalidad a) en detrimento del porcentaje asignado para la finalidad c):



- i. Ayudas del European Research Council.
 - ii. Coordinación de Proyectos de Investigación e Innovación del H2020 o programas semejantes.
- c) En el caso de actividades realizadas en aquellos ICUS cuya excelencia se haya reconocido a través del CSIC (tipo Severo Ochoa, María de Maeztu o similares), se podrá acordar la elevación hasta un máximo del 55% para la finalidad a) y del 20% para la finalidad b) en detrimento del porcentaje asignado para la finalidad c). Esta distribución se mantendrá mientras se ostente la condición de Centro de Excelencia del ICU. No obstante, cuando además concurren las actividades especificadas en los apartados *i* e *ii* anteriores, se podrá acordar una distribución máxima del 65% para la finalidad a) y del 20% para la finalidad b) en detrimento del porcentaje asignado para la finalidad c).
- d) En el caso de que la Presidencia del CSIC declare una actividad o tipo de actividades de “Especial Relevancia Institucional” se aplicarán los criterios de reparto que se establezcan en dicha declaración.
- e) En el caso de contratos, convenios o encomiendas encargadas a un ICU y no a un Grupo de Investigación, la Dirección del ICU será la responsable de la propuesta de distribución y asignación de la *Productividad PRO* que correspondería conjuntamente al Personal del Grupo de Investigación y al Personal de Infraestructura.
- f) En el caso de ICUS integrados dentro de un Centro de Prestación de Servicios, los importes destinados para el Personal de Infraestructura se distribuirán proporcionalmente al acuerdo de reparto de Costes Indirectos contemplada en el Reglamento de Régimen Interno, salvo que en los Centros Mixtos su convenio regulador establezca otra proporción.

1.8. Exclusiones

Las condiciones especiales que se establecen en el apartado anterior 1.7. *ii. b)* no serán aplicables en aquellos ICUS que superen la media de litigiosidad en los dos últimos años, por lo que los importes máximos en estos ICUS serán los establecidos en 1.7. *ii. a)* para cada finalidad.

La Secretaría General podrá determinar de oficio la imposibilidad de abonar la *Productividad PRO* cuando el Investigador Principal reiteradamente incumpla su obligación de informar cuatrimestralmente sobre la adecuación de los contratos de personal en vigor con cargo a sus proyectos de investigación o en función de la acumulación de reintegros y devoluciones.



2. PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN Y EL COBRO DE “PRODUCTIVIDAD PRO”.

2.1. Trámites imprescindibles.

Para el abono efectivo en nómina de la productividad autorizada deberán cumplirse, además de los requisitos previstos en el apartado 1.6 (ii), los trámites que, por su orden, a continuación se detallan:

- a) Que haya sido determinado el importe máximo a abonar durante el ejercicio en concepto de *Productividad PRO*, en función de la cuantía global de productividad adicional que el MINHAFP haya autorizado al CSIC para todo el ejercicio.
- b) Que durante el tiempo que se encuentre abierta la aplicación corporativa para la gestión de esta productividad, los Investigadores Principales o responsables de la actividad procedan a la distribución de la *Productividad PRO* que les corresponda y haya sido autorizada entre el personal laboral y funcionario.
- c) Que la Dirección o responsable del ICU valide la distribución propuesta.
- d) Que la Secretaría General Adjunta de Actuación Económica tramite el expediente global de generación de *Productividad PRO* en función de las distribuciones entre el personal laboral y funcionario validado.
- e) Que las direcciones de los ICUS hagan la propuesta de distribución nominal de la productividad entre los posibles perceptores, durante el plazo establecido por la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos. La distribución propuesta no podrá:
 - a. Incluir perceptores excluidos del abono de la *Productividad PRO* conforme al apartado 1.8 o cuantías no permitidas por ese mismo apartado 1.8. referente a exclusiones.
 - b. Incluir cuantías por perceptor superiores o inferiores a las que establezca la Instrucción anual de la Secretaría General.
- f) Que exista crédito suficiente autorizado por el MINHAFP en los conceptos 130 y 150 del Presupuesto de gastos del CSIC para atender el pago de todos los componentes de productividad de la Agencia, cuya priorización en caso de insuficiencia se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Resolución de la Presidencia del CSIC, de 19 de diciembre de 2013, por la que establece el régimen de incentivos retributivos a través del complemento de productividad del personal.



2.2. Especialidades de tramitación por tipo de actividad.

Sin perjuicio de la necesidad de que se cumplan los trámites imprescindibles anteriores, cada tipo de actividad que puede generar *Productividad PRO* se gestionará conforme a los formularios y procedimientos de solicitud y tramitación que determine la Secretaría General de acuerdo con la Unidad Competente en cada caso.

3. DISPOSICIONES FINALES

Se encomienda a la Secretaría General la interpretación, desarrollo y gestión de esta Norma y, en concreto, la determinación del importe máximo a destinar anualmente a la *Productividad PRO* y de las cuantías máximas y mínimas anuales por perceptor, así como la apertura y cierre de los procedimientos de abono.



PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR RESULTADOS OBTENIDOS (PRODUCTIVIDAD PRO).

Solicitud

Para la tramitación y autorización de la *Productividad PRO* por la realización de actividades que cumplan los requisitos detallado en la Norma, el Investigador Principal (IP) de la actividad deberá remitir a la Unidad Competente* el formulario de solicitud que se detalla en el Anexo I.

Al formulario de solicitud deberá acompañarse la documentación que permita a la Unidad Competente hacer las comprobaciones necesarias destinadas a verificar el cumplimiento de lo previsto en la Norma Reguladora de la *Productividad PRO*.

Validación

Desde la Unidad Competente se verificará que la información detallada en la solicitud relativa a la actividad científica es correcta y que se cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Norma Reguladora de la *Productividad PRO*.

En base a su análisis, la Unidad Competente informará al Investigador Principal sobre la Resolución FAVORABLE o DESFAVORABLE de su solicitud de *Productividad PRO*.

En caso de resolución favorable, dicho informe será remitido a la SEGE para su tramitación según los procedimientos internos establecidos.

***Unidades Competentes** conforme al apartado 1.5 de la Norma de *Productividad PRO*:

Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (vicyt@csic.es): en los casos del apartado 1.5 (iii) letra a.

Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (vori@csic.es): en el caso del apartado 1.5 (iii) letra b.

Secretaría General (sege@csic.es): en el caso del apartado 1.5 (iii) letra c.



ANEXO I

Datos Investigador Principal:

Nombre:	Apellidos:
DNI:	Email:
ICU:	
Teléfono de contacto:	
Datos de la actividad:	
Letra del aptdo. 1.5 (iii) en el que se incluye la actividad:	
a) VICYT: Proyectos y Contratos	
b) VORI: Convenios y Encomiendas	
c) SEGE: Servicios Externos	
Referencia BDC:	F. inicio: F. fin:
Número de anualidades:	
Presupuesto:	
Total concedido:	Límite 20%
Costes personal en plantilla:	Límite 80%
Máximo anual por perceptor	Límite (x3)
	LÍMITE MÁXIMO

Datos de productividad solicitada

% Solicitado sobre el Total concedido:	Importe
Calendario de cobros previsto:	
	Productividad PRO
	Máximo según cobros Cobro previsto *
Año 1:	
Año 2:	
Año 3:	
Año 4:	
Año 5:	
* El cobro previsto será el importe concedido dividido por el número de anualidades salvo en el que caso que el importe máximo según los cobros recibidos sea inferior.	
Letra del apartado 1.7 (ii) a aplicar para la distribución de la productividad	
a) GENERAL	
b) ERC/H2020	
c) Excelencia	
d) Relevancia Institucional	

En a de de 20

El Investigador Principal

Vº Bº de la Dirección

Fdo:

Fdo:



ANEXO 2

INFORME DE RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD COMPETENTE*

En aplicación de la **RESOLUCIÓN** del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se aprueba la Norma reguladora de la productividad vinculada a los resultados obtenidos por la actividad del personal de la Agencia estatal CSIC (*Productividad PRO*),

Analizada la solicitud y documentación recibida para la asignación de *Productividad PRO* vinculada a la actividad,

Referencia CSIC en BDC:

Título:

Investigador principal:

ICU:

Habiendo sido certificada la existencia de crédito disponible para su financiación, y de conformidad con las condiciones fijadas por la Norma anteriormente mencionada, esta Unidad Competente* **RESUELVE FAVORABLEMENTE** la aplicación de “Productividad PRO” al personal autorizado, hasta un límite máximo de **EUR para un total de anualidades, cada una de las cuales con un límite de y de acuerdo con la siguiente distribución:**

Madrid, Fecha

EL TITULAR DE LA UNIDAD COMPETENTE*

*Según el caso conforme al apartado 1.5 (iii) de la Norma PRO:

Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (vicyt@csic.es).

Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (vori@csic.es).

Secretaría General (sege@csic.es).